

do con el artículo 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo, contraído al momento de puesta de manifiesto, de conformidad con el artículo 91, párrafo primero del citado Reglamento;

Considerando que el recurrente en sus escritos no justifica ni prueba la existencia de terreno franco y registrable donde había de ir ubicada la superficie del permiso de investigación «Eugenia» número 12.634, y que la Sección de Minas de la Delegación Provincial de Vizcaya la declara cancelada porque se halla comprendida dentro de perímetro de demarcación de «Santa Bárbara» número 12.511, y sin que haya sido desvirtuada de contrario, es procedente aceptar la manifestación probada y justificada en el informe emitido por dicha sección, y sin que puedan tenerse en consideración los preceptos invocados en los artículos 42 y 45 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, por estar resuelta la reclamación, en su día formulada, contra el permiso de investigación «Santa Bárbara», ya firme, en vía gubernativa, por no haberse recurrido contra la Orden ministerial de fecha 6 de julio de 1968;

Considerando que las concesiones mineras se otorgarán siempre por una extensión determinada, no menor de diez pertenencias para minerales en general, conforme al artículo 26 de la Ley y que el permiso de investigación «Santa Bárbara» número 12.511 se encuentra concedido y otorgado de acuerdo con los artículos 14 y 15 y sus concordantes de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y no habiendo terreno franco para otorgar nuevos permisos, ya comprobado por la Delegación Provincial al practicar el deslinde e ir a la demarcación, es de estimar cancelado el expediente del permiso de investigación titulado «Eugenia» número 12.634;

Considerando que el permiso de investigación concedido a «Española de Minas de Somorrostro, S. A.», para hierro, no impide, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley, el poder solicitar directamente la concesión para explotar las sustancias minerales de la Sección b) del artículo 2.º de la citada Ley, en la que están comprendidas las solicitudes por don Roberto Eugenia Martín, y a las que nunca se podría otorgar concesión para ninguna sustancia en terrenos donde ya existe otro, conforme dispone el artículo 102 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y que se citan a mayor abundamiento en el supuesto de que se hallaren criaderos del mineral solicitado con posterioridad por el recurrente.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Roberto Eugenia Martín, solicitante del permiso de investigación «Eugenia» número 12.634, confirmando la resolución de la entonces Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya de 28 de abril de 1967, que declaró cancelado el citado permiso de investigación por carecer de terreno franco suficiente y superponerse al registro minero preexistente «Santa Bárbara» número 12.511, del mismo Distrito.»

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial del Estado» por desconocerse el actual domicilio de don Roberto Eugenia Martín, registrador del permiso de investigación «Eugenia» número 12.634, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Bilbao, 6 de junio de 1969.—El Delegado provincial, Ignacio Chacón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fendt», modelo «Favorit 4 S Allrad».

Solicitada por «Codina, S. L.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo «Favorit 4 S», cuyos datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de 1968.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Fendt», modelo «Favorit 4 S Allrad».
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 86 (ochenta y seis) C. V.

Madrid, 1 de julio de 1969.—El Director general, P. D. el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Granada Gelabert.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de junio de 1969 por la que se modifican algunos extremos de la concesión otorgada a la Empresa «Antonio Casas, S. A.», por Decreto 2785/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 18 de noviembre).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Empresa «Antonio Casas, S. A.», con domicilio en San Baudilio de Llobregat (Barcelona), carretera de Santa Cruz de Calafell, kilómetro 9, en solicitud de que se considere ampliado el Decreto de concesión número 2785/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 18 de noviembre), en el sentido de que puedan incluirse entre las mercancías de importación con derecho a franquicia arancelaria los desperdicios y derechos de estaño y de plomo y que no se limite la exportación a un tipo de aleación de plomo y de estaño predeterminado.

Los informes de los Organismos asesores han sido emitidos en sentido favorable a la rectificación solicitada, por lo que este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, y haciendo uso de la facultad reservada por el artículo 9.º del Decreto de referencia, para poder modificar los extremos no esenciales de la concesión, ha resuelto:

Primero.—Ampliar la concesión otorgada a la empresa «Antonio Casas, S. A.», por Decreto 2785/1968, cuyo artículo primero quedará redactado como sigue:

«Se concede a «Antonio Casas, S. A.», con domicilio en San Baudilio de Llobregat, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de estaño en lingotes, pureza 99,7 por 100 (P. A. 80.01.A.1), y de plomo en lingotes, pureza 99,7 por 100 (P. A. 78.01), así como los desperdicios y desechos de uno y otro metal (partidas arancelarias 80.01.B y 78.01.11), por exportaciones previamente realizadas de hilos aleados de estaño y de plomo con o sin ánima de resina utilizados para soldadura.»

Segundo.—Modificar el artículo 2.º del mencionado Decreto 2785/1968, que deberá quedar redactado como sigue:

«A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos (100 kilogramos) netos de estaño o de plomo contenidos en el producto de exportación podrán importarse ciento un kilogramos (101 kilogramos) netos de dichos metales.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 1 por 100 de la materia prima importada.

En la documentación necesaria para el despacho deberá declararse la composición exacta de la aleación de los hilos para soldadura exportados.»

El resto de la disposición aludida queda sin alteración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1969.—P. D. el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de julio de 1969

DIVISAS	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.	69,876	70,086
1 dólar canadiense	64,635	64,829
1 franco francés	14,048	14,090
1 libra esterlina	167,017	167,519
1 franco suizo	16,218	16,266
100 francos belgas (*)	138,732	139,149
1 marco alemán	17,456	17,508
100 liras italianas	11,187	11,346
1 florin holandés	19,159	19,216
1 corona sueca	13,502	13,542
1 corona danesa	9,279	9,306
1 corona noruega	9,789	9,818
1 marco finlandés	16,609	16,658
100 chelines austriacos	270,334	271,147
100 escudos portugueses	245,253	245,991

(*) La cotización del Franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.